JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

LISTADO DE TRASLADOS No. 005

Marzo 19 de 2021

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO TRASLADO	FECHA VENCIMIENTO
526124089001-2020-00059-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Segundo José Nastacuas Guanga	Recurso de Reposición	Marzo 24 de 2021

Para publicidad de las partes se fija el presente listad de Traslados de conformidad con lo previsto en el Art. 110 del Código General del Proceso.- Consultar el documento en traslado a continuación del presente listado.

El escrito de reposición se podrá consultar a continuación de este documento.

Secretaria

18 de Marzo de 2021

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE (N)
Pasto

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NASTACUAS GUANGA SEGUNDO JOSE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00059

REF: **RECURSO DE REPOSICION**

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 111.300 C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, con el acostumbrado respeto por conducto del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar recurso de reposición en contra del auto proferido por su despacho el día 16 de marzo de 2021, notificado por estados el 17 de marzo de 2021, bajo los siguientes argumentos, toda vez que se ordena el emplazamiento del demandado, publicando el edicto en un medio escrito de amplia circulación nacional.

De conformidad con el decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en su artículo 10, dispone que los emplazamientos deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, efectuándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

La norma citada suprime en época de contingencia por la pandemia denominada Covid -19, los trámites para la publicación de emplazamiento que establecía el compendio normativo del artículo 108 del C.G.P. correspondiendo proseguir con los tramites que siguen, sin las exigencias que a su razón se exponen en el articulado.

Razón por la cual el Juzgado ordenara por secretaria se surta la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas mediante la inclusión de " el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, actuación que además encuentra su reglamentación en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 con miras a lograr la pretensión perseguida por la suscrita.

De lo anterior, me permito manifestar respetuosamente su señoría, que el decreto en mención es una norma creada para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de crear disposiciones que agilicen el trámite de los procesos judiciales y permitan la participación de todos los sujetos procesales, contrarrestando la congestión judicial, por ello se constituye en una herramienta de apoyo que garantiza el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, por lo que me permito citar lo dispuesto en la mencionada norma: "…Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto…."

Por consiguiente solicito a su señoría, revocar el auto por medio del cual ordena emplazar al demandado, por un medio escrito de amplia circulación y en su lugar disponga lo ordenado por el Decreto anteriormente citado, es decir, se proceda por secretaria emplazar en el Registro Nacional de personas emplazadas. Esto es siguiendo las pautas al efecto establecidas en el artículo 108 del CGP codificado por el artículo 10 del Decreto, 806 del 2020.

Atentamente

JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.